



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-386-SOT-86

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

27 NOV 2015

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-386-SOT-86, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 28 de enero de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Distrito Federal, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y en materia ambiental (ruido, olores y partículas a la atmosfera) por las actividades que se realizan en Calle Emiliano Zapata, Manzana 106 Lote 6, Colonia Ampliación Potrerillo, Delegación La Magdalena Contreras; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 22 de abril de 2015; el acuerdo se notificó a la persona denunciante en fecha 27 de abril de 2015, mediante Cédula.-----

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del Acuerdo referido en el párrafo que antecede, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó 2 reconocimientos de los hechos denunciados, levantando las Actas Circunstanciadas respectivas, en las que se hizo constar que se observó un inmueble de 2 niveles de altura, apreciando en el interior diversos automóviles a los cuales se les realizaban actividades de hojalatería y pintura, percibiéndose olor a solventes y no así emisiones a la atmosfera.-----

Requerimiento y otorgamiento de garantía de audiencia al responsable

Se giró oficio PAOT-05-300/310-351-2015 al Propietario, Poseedor y/o Representante legal del inmueble objeto de investigación, emplazándolo para aportar pruebas y manifestarse de los hechos denunciados, notificado en fecha 29 de abril de 2015. Al respecto, mediante escrito recibido en fecha 08 de mayo de 2015, una persona que se ostentó como propietario del inmueble objeto de investigación, atendió el requerimiento.-----

Requerimientos a las autoridades

Se solicitó información a las siguientes autoridades que cuentan con competencia para expedición de permisos, licencias y/o autorizaciones; así como la visita de verificación: Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación La Magdalena Contreras y al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, respectivamente.-----





Informe a la persona denunciante

Mediante el oficio PAOT-05-300/300-4033-2015 de fecha 12 de agosto de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento para la atención de su denuncia, notificado mediante Estrados de esta Procuraduría.-----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.-----

Desarrollo urbano (uso de suelo)

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2010, establece en su artículo 33 fracciones II y III, que la planeación del desarrollo urbano se ejecuta a través de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano y los Programas Parciales establecen la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial, en áreas específicas y tienen un carácter especial adaptado a las condiciones particulares de algunas áreas. Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley en cita, las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas.-----

Al respecto, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en la Magdalena Contreras publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 28 de enero de 2005, la zonificación que le corresponde al inmueble ubicado en Calle Emiliano Zapata, Manzana 106 Lote 6, Colonia Ampliación Potrerillo, Delegación La Magdalena Contreras es Habitacional, 2 niveles de altura y 30% de área libre (H 2/30), en donde el uso de suelo para taller de hojalatería y pintura, **se encuentra prohibido**.-----

De los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató la existencia de un inmueble de 2 niveles de altura, en donde se realizan al momento de la diligencia, actividades de hojalatería y pintura en el interior y exterior del predio objeto de investigación.-----

Por su parte, la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal establece en su artículo 2º fracción IV, que el Aviso es la manifestación bajo protesta de decir verdad efectuada por personas físicas o morales, a través del Sistema, de que se cumplen los requisitos previstos para la apertura de un establecimiento mercantil, lo anterior con fundamento en el artículo 10 apartado A, fracciones I, II y XIV de la citada Ley.-----

En razón de lo anterior, la Dirección General Jurídica y de Gobierno en Cuauhtémoc, informó que no se tienen antecedentes de Permiso o Aviso de Funcionamiento, por lo que en fecha 14 de octubre de 2015, llevó a cabo la Orden de Verificación bajo el expediente número DLMC/DJ/SVR/EM-01/2015.-----





Asimismo, el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, informó que se ejecutó la orden de visita de verificación en materia de Desarrollo Urbano y Uso de Suelo al inmueble objeto de investigación, recayéndole el número de expediente número INVEADF/OV/DUYUS/1851/2015.-----

Ambiental (ruido, olores y partículas a la atmosfera)

El artículo 151 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, establece que quedan prohibidas las emisiones a la atmosfera y de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes. Así también que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para recuperación y disminución de ruido.-----

La Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, establece como límites máximos permisibles de emisiones sonoras 65 dB(A) para un horario de 06:00 a 20:00 horas y 62 dB(A) para un horario de 20:00 a 06:00 horas, mismos que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal.---

En razón de lo anterior, la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Ordenamiento Territorial de esta Subprocuraduría, realizó dictamen en materia de ruido, en el que se obtuvo un nivel de fuente emisora (Nfe) de 55.4 dB(A) y un nivel de ruido de fondo (Nrf) de 55.8 dB (A) y de acuerdo a los criterios señalados en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006 para la determinación del nivel efectivo de fuente emisora y dado que $Nfe (55.4) - Nrf (55.8) = 0.4$ y que el $Nrf \leq LMP$ (Límite máximo permisible de 65 dB(A) para el horario en que se llevó a cabo la medición), se concluye que en las condiciones observadas durante la medición de ruido, la fuente emisora no rebasa los límites máximos permisibles.-----

Asimismo, durante los diversos reconocimientos de hechos realizados por Personal Adscrito a esta Subprocuraduría, no se apreciaron emisiones a la atmosfera, generadas por las actividades que se realizan en el inmueble objeto de investigación.-----

Resultado de la Investigación

1. Al predio ubicado en Calle Emiliano Zapata, Manzana 106 Lote 6, Colonia Ampliación Potrerillo, Delegación La Magdalena Contreras, le corresponde la zonificación Habitacional, 2 niveles máximo de construcción, 30% mínimo de área libre (H 2/30) en donde el uso de suelo para taller de hojalatería y pintura, se encuentra prohibido, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en La Magdalena Contreras.-----
2. De los reconocimientos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató el funcionamiento de un establecimiento con giro de Taller de hojalatería y pintura", en el domicilio denunciado, asimismo durante las diligencias, no se constataron emisiones a la atmosfera derivadas de las actividades de pintura y/o hojalatería que se realizan en el predio objeto de investigación.-----
3. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno en la Magdalena Contreras, substanciar el procedimiento con número de expediente DLMC/DJ/SVR/EM-01/2015 respecto al legal funcionamiento del establecimiento objeto de investigación, e imponer las medidas y sanciones aplicables.-----





Expediente: PAOT-2015-386-SOT-86

4. Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, substanciar el procedimiento administrativo INVEADF/OV/DUYUS/1851/2015, iniciado con motivo de la visita de verificación instrumentada en el inmueble objeto de denuncia, e imponer las medidas y sanciones aplicables.-----
5. Del estudio de emisiones sonoras realizado por personal de la Dirección de Estudios Dictámenes y Peritajes de Ordenamiento Territorial, se concluyó que la fuente emisora no rebasa los límites máximos permisibles.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación la Magdalena Contreras y al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, para los efectos precisados en el apartado que antecede.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

EX-101/MS/SABE

